



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
PRESIDENCIA REGIONAL



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 754 -2014-GR.APURIMAC/PR.

Abancay, 30 SET. 2014

VISTOS:

El proveído administrativo de gerencia general consignado con expediente número 6426 de fecha 19/09/2014, el Informe N° 1282-2014.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI de fecha 19/09/2014 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 27902 y Ley Nro. 28013, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, de acuerdo a esta normativa citada previamente el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac y el Representante Legal Común del Consorcio Deportivo el Olivo, en fecha 02/04/2014, suscribieron el Contrato Gerencial General Regional N° 572-2014-GR-APURÍMAC/GG., con el objeto de que el Contratista "Elabore el Expediente Técnico y Ejecute la Obra, del Proyecto: **Mejoramiento del Complejo Deportivo el Olivo para el Desarrollo de las Actividades Deportivas en el Distrito de Abancay, Provincia de Abancay, Región Apurímac**", por el importe económico de S/. 33'823,962.28 nuevos soles, para su ejecución en el plazo de ejecución de 660 días calendario, conforme a los requerimientos técnicos mínimos y términos de referencia establecidos en el capítulo III de la sección específica - condiciones especiales del proceso de selección de las bases del referido contrato, bajo el sistema de contratación a suma alzada y mediante la modalidad de ejecución contractual de concurso oferta. **Cabe precisar que, este contrato establece un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual, por medio del cual ambas partes adquieren derechos y obligaciones; en ese sentido, uno de los principales derechos que adquiere el Gobierno Regional de Apurímac, es el de recibir las prestaciones del Contrato Gerencial General Regional N° 572-2014-GR-APURÍMAC/GG., conforme a los requerimientos técnicos mínimos y términos de referencia establecidos en el capítulo III de la sección específica - condiciones especiales del proceso de selección de las bases, que forman parte integrante del referido contrato; en tanto que, el principal derecho que adquiere el Contratista una vez que entrega las referidas prestaciones es el de percibir el pago de la contraprestación económica;**

Que, el Representante Legal Común del Consorcio Deportivo el Olivo, en fecha 17/09/2014, presento ante la Oficina de Trámite Documentario del Gobierno Regional de Apurímac, la Carta N° 041-2014-CDEO, documento mediante el cual solicita la "Ampliación de Plazo N° 01", por el periodo de 30 días calendario, por la causal de caso fortuito o fuerza mayor no imputable al Contratista (Periodo que demora la reformulación del proyecto arquitectónico del conjunto), en la etapa de elaboración de expediente técnico del Proyecto: "Mejoramiento del Complejo Deportivo el Olivo para el Desarrollo de las Actividades Deportivas en el Distrito de Abancay, Provincia de Abancay, Región Apurímac". Argumentando que: **a)** El certificado de parámetros urbanísticos y edificatorios, es un requisito exigido para la aprobación del primer informe según lo indicado en el TDR y el Contrato, por lo que se procedió a realizar los trámites correspondientes para su obtención. **b)** En fecha 06/08/2014, mediante Carta N° 029-2014-CDEO, el Contratista solicita al Presidente del IPD Apurímac, el título de propiedad y autoevaluó del Complejo Deportivo el Olivo, por ser estos requisitos indispensables para la tramitación del mencionado certificado, al respecto estos documentos fueron entregados al Contratista en fecha 19/08/2014 y tramitados ante la Municipalidad Provincial de Abancay. **c)** En fecha 03/09/2014, la Municipalidad Provincial de Abancay hizo la entrega al Contratista, del Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios N° 0122-2014. **d)** La causal de la solicitud de "Ampliación de Plazo N° 01", se basa en lo descrito en el numeral 4) del artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. **e)** Mediante Informe N° 033-2014-GRAP/GR.1.02 SGED/ARQ.J.C.M.O. de fecha



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



12/08/2014 se da la conformidad parcial al primer informe con la recomendación de la entrega del certificado de parámetros urbanísticos y edificatorios. **f)** La reglamentación de veredas y calzadas para las vías Av. Panamá y Av. Perú, detallada en el mencionado certificado, ha disminuido el área del terreno del complejo deportivo, lo que ha ocasionado modificaciones al planteamiento del partido arquitectónico a nivel de la planimetría (disminución de áreas disponibles para el tratamiento de circulares, interrelaciones espaciales de las unidades funcionales, áreas libres, áreas verdes y otros, en concordancia con el RNE); asimismo, la solución que estamos planteando evitara en lo posible las unidades funcionales se modifiquen. **g)** La elaboración del expediente técnico se encuentra en la etapa previa a la presentación del tercer informe, pero con el resultado del certificado de parámetros urbanísticos, el equipo técnico está reformulando lo detallado en el ítem 2.3), siendo necesario mayor tiempo de elaboración, por lo que se solicita esta ampliación de plazo. **h)** Cuantifica la "Ampliación de Plazo N° 01", de la siguiente manera: 10 días calendario para el replanteo arquitectónico por cambio del área disponible, 10 días calendario por replanteo estructural por cambio del área disponible, 10 días calendario para impresiones y tiempo de viaje de presentación;

Que, el Ingeniero Oscar Antonio Contreras Matos – Inspector de Obra designado por la Entidad, en la etapa de elaboración de expediente técnico del Proyecto: "Mejoramiento del Complejo Deportivo el Olivo para el Desarrollo de las Actividades Deportivas en el Distrito de Abancay, Provincia de Abancay, Región Apurímac", procedió a revisar y evaluar la Carta N° 041-2014-CDEO. Posteriormente, en fecha 18/09/2014, realizo su informe técnico denominado Informe N° 537-2014/OACM/INSPECTOR DE PROYECTOS, señalando que: Deviene en improcedente la solicitud de "Ampliación de Plazo N° 01", por el periodo de 30 días calendario, en la etapa de elaboración de expediente técnico del referido Proyecto, peticionado por el Contratista Consorcio Deportivo el Olivo, por ser extemporáneo. Debido a que este, ha sido peticionado fuera de los 07 días hábiles de finalizado el hecho generador de la ampliación de plazo, es decir al Contratista en fecha 03/09/2014 la Municipalidad Provincial de Abancay le hizo la entrega del "Certificado de parámetros urbanísticos y edificatorios", en el que da cuenta que están variando las dimensiones de las vías que encierran el complejo deportivo, debiendo de haber solicitado este su petición respectiva de ampliación de plazo en fecha 12/09/2014 y lo realizo de manera extemporánea en fecha 17/09/2014;



Que, el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión del Gobierno Regional de Apurímac, procedió a revisar y evaluar la solicitud y demás documentación referente a la "Ampliación de Plazo N° 01", por el periodo de 30 días calendario, en la etapa de elaboración de expediente técnico del Proyecto: "Mejoramiento del Complejo Deportivo el Olivo para el Desarrollo de las Actividades Deportivas en el Distrito de Abancay, Provincia de Abancay, Región Apurímac". Posteriormente, en fecha 19/09/2014, realizo su informe técnico denominado Informe N° 1282-2014.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI, señalando que: **1)** De acuerdo a los términos de referencia que forman parte del Contrato, suscrito entre el Gobierno Regional de Apurímac y el Contratista Consorcio Deportivo el Olivo, establece en el numeral 13.7) sobre la ampliación de plazo y refiere que: "De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el Contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual", concordando con el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Advirtiéndose del Informe del Inspector de Obra asignado a este proyecto, que se ha observado que la petición de ampliación de plazo fue presentada de manera extemporánea, por lo que esta Dirección concluye y recomienda que no procede la petición de "Ampliación de Plazo N° 01", por el periodo de 30 días calendario, por ser presentando de manera extemporánea, solicitado por el Contratista Consorcio Deportivo el Olivo. **2)** Solicita al Gerente General Regional, que emita la resolución de improcedencia sobre el particular, de acuerdo a sus facultades y atribuciones;



Que, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, teniendo en consideración los antecedentes documentales detallados, en fecha 19/09/2014, mediante proveído gerencial consignado con expediente número 6426, dispuso que la Dirección Regional de Asesoría Jurídica proceda a atender, evaluar y proyectar la resolución correspondiente;



Que, el presente acto resolutivo tiene como amparo legal lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1017, denominado "Ley de Contrataciones del Estado", modificado por la Ley N° 29873, que establece en su **Artículo 41°** sobre las prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones, y refiere que: "(...) El Contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual". **Siendo el caso que, la ampliación de plazo implica sumar más días calendario al número de días establecido para el cumplimiento de la prestación, en consecuencia siempre constituirá una prórroga del término del plazo, alargando el plazo previsto inicialmente, es decir para que exista la figura de ampliación de plazo, necesariamente deberá existir un plazo cierto, de modo que los sujetos de la relación contractual conocen que su culminación está determinada sin duda alguna;**





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



Que, asimismo el Decreto Supremo N° 184-2008-EF., denominado "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado", modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF., establece en sus artículos: **Artículo 40°, numeral 1)**, sobre el sistema de contratación a suma alzada y refiere que: "Es aplicable cuando las cantidades, magnitudes y cualidades de la prestación estén totalmente definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los plazos y especificaciones técnicas respectivas. El postor formulara su propuesta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución". **En este sentido en suma alzada, al presentar sus propuestas el Postor se obliga a ejecutar el íntegro de los trabajos necesarios para la ejecución de las prestaciones requeridas por la Entidad, en el plazo y por el monto ofertados en sus propuestas técnica y económica respectivamente, las que son parte del contrato, a su vez la Entidad se obliga a pagar al Contratista el precio ofertado en su oferta económica. Artículo 41°, numeral 2)**, sobre la modalidad de ejecución contractual mediante concurso oferta y refiere que: "(...) el postor oferta la elaboración del expediente técnico, ejecución de la obra y de ser el caso el terreno. Esta modalidad solo se podrá aplicarse en la ejecución de obras que se convoquen bajo el sistema a suma alzada y siempre que el valor referencial corresponda a una licitación pública. Para la ejecución de la obra es requisito previo la presentación y aprobación del expediente técnico por el íntegro de la obra". Como se aprecia, la modalidad de concurso oferta tiene como finalidad última la ejecución de una obra, para alcanzarla es necesario ejecutar varias prestaciones de naturaleza distinta, en el presente contrato: a) **El servicio de consultoría de obra**, al elaborarse el expediente técnico; y b) **La ejecución de la obra en sí misma**. Estas prestaciones además de ser de naturaleza distinta son independientes y de ejecución sucesiva. Al respecto de las distintas prestaciones involucradas en los contratos que se ejecutan bajo la modalidad de concurso oferta, estos en la doctrina civil, se denomina como contratos coligados o conexos, los cuales: "son constituidos por la yuxtaposición de varios contratos distintos entre sí, que se unen para alcanzar una finalidad determinada". En el marco de un contrato de obra celebrado bajo la modalidad concurso oferta, la consultoría de obra consistente en la elaboración del expediente técnico de obra, sería una prestación de "ejecución única", pues esta prestación se entenderá cumplida cuando el Contratista entregue el expediente de obra a la Entidad. Asimismo, la prestación consistente en la ejecución de obra en sí misma también sería una "ejecución única", pues esta prestación se entenderá cumplida cuando el Contratista entregue la obra culminada a la Entidad, ello a pesar que, en ambos casos, la actividad del Contratista tenga que dilatarse en el tiempo para producir el resultado requerido por la Entidad. Por tanto, en los contratos de obra celebrados bajo la modalidad de concurso oferta, las prestaciones involucradas además de ser independientes y de ejecución sucesiva son de ejecución única, por lo que no constituyen prestaciones parciales derivadas de contratos de ejecución periódica. **Artículo 175°** sobre la ampliación de plazo contractual, y refiere que: "Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: 1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 2. Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista. 3. Por atrasos o paralizaciones en el cumplimiento de la prestación del contratista por culpa de la Entidad; y, 4. Por caso fortuito o fuerza mayor. El Contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o la paralización. La Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al Contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación, de no existir pronunciamiento expreso, se tendrá por aprobada la solicitud del Contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (...)". **Si bien el ideal, es que una vez suscrito el contrato el servicio de consultoría de obra se ejecute en el plazo y costo pactado, el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, regulan las causas, plazo y procedimiento a seguir para la ampliación de plazo contractual, siendo obligación de la Entidad aprobarlo, cuando los motivos que generen la necesidad de ampliar dicho plazo no sean imputables al Contratista y que el plazo adicional resulte necesario para la culminación del servicio;**

Que, sobre el particular la conclusión 3.2), de la Opinión N° 073-2012/DTN, de fecha 28/06/2012, concluye que: "Cuando en un contrato de obra celebrado bajo la modalidad de concurso oferta se solicite la ampliación de plazo para la elaboración del expediente técnico deben observarse las disposiciones del artículo 175° del Reglamento. En cambio cuando se solicite la ampliación de plazo para la ejecución de la obra, deben de observarse las disposiciones establecidas en los artículos 200° y 201° del Reglamento". Ello implica que, cuando se solicite la ampliación de plazo para la elaboración del expediente técnico, debe observarse las disposiciones del artículo 175° del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, que establece las causales y el procedimiento de ampliación de plazo para los servicios en general, incluidos los servicios de consultoría de obra;



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



Que, de la revisión del presente expediente de "Ampliación de Plazo N° 01", por el periodo de 30 días calendario, por la causal de caso fortuito o fuerza mayor, en la etapa de elaboración del expediente técnico del Proyecto: **"Mejoramiento del Complejo Deportivo el Olivo para el Desarrollo de las Actividades Deportivas en el Distrito de Abancay, Provincia de Abancay, Región Apurímac"**, solicitado por el Contratista Consorcio Deportivo el Olivo, se advierte que:

- 1) El Contrato Gerencial General Regional N° 572-2014-GR-APURÍMAC/GG., se rige bajo el sistema de contratación a suma alzada, y las contrataciones que se llevan a cabo bajo este sistema de contratación, tienen como regla general la invariabilidad tanto del precio como del plazo, elementos que se encuentran directamente relacionados, de lo contrario se estaría estableciendo un trato preferente a favor del postor ganador de la buena pro y actual Contratista, en perjuicio de los demás participantes del proceso de selección. Lo cual, además, determinaría la vulneración de los principios que inspiran la contratación pública, entre estos, el de Transparencia, Imparcialidad, Eficiencia y Trato Justo e Igualitario.
- 2) El Contratista Consorcio Deportivo el Olivo, al suscribir el Contrato Gerencial General Regional N° 572-2014-GR-APURÍMAC/GG., se obliga a realizar el objeto del referido contrato. Por tanto, el Contratista conforme a los requerimientos técnicos mínimos y términos de referencia establecidos en el capítulo III de las bases del referido contrato, en la etapa de elaboración del expediente técnico, tenía conocimiento pleno sobre la presentación de los informes parciales, el plazo, las actividades y sus ítems que correspondía a cada informe; observándose que, en la presentación del primer informe, el Contratista Consorcio Deportivo el Olivo debió de presentar el "Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios", para lo cual tenía el plazo de 45 días calendario, para realizar el trámite administrativo ante la Municipalidad correspondiente, hecho que evidentemente es responsabilidad del Contratista, e imputable a este por cuanto la causal determinante de los atrasos y/o paralizaciones es su propia negligencia o dolo.
- 3) En el supuesto de caso fortuito o fuerza mayor, debe tenerse presente que, para que califique como tal, el origen del atraso y/o paralización, debe reunir necesariamente tres requisitos: a) ser imprevisible, b) ser extraordinario, y c) ser irresistible; siendo el hecho que, en este caso la causal invocada por el Contratista de "caso fortuito o fuerza mayor", no reúne estos tres requisitos.
- 4) Carece de sustento legal, debido a que la ampliación de plazo solicitado por el Contratista, no se encuentra conforme a la formalidad y el procedimiento regular establecido por el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. (El Contratista debe solicitar la ampliación de plazo dentro de los siete hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización, este es un plazo improrrogable por cuanto está fijado por norma expresa sin que se regule prórroga (Ley N° 27444, Artículo 136° "los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, salvo disposición habilitante en contrario)).
- 5) Cuenta con los informes técnicos de improcedencia del Inspector de Obra asignado al Proyecto y del Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión del Gobierno Regional de Apurímac.

Que, en virtud de los antecedentes documentales, los hechos expuestos, la Opinión Legal N° 416-2014-G.R.APURIMAC/DRAJ/KGCA., de fecha 29/09/2014, y conforme a lo establecido por el Contrato Gerencial General Regional N° 572-2014-GR-APURÍMAC/GG., la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D. L. N° 1017 - modificado por la Ley N° 29873, su Reglamento aprobado por D. S. N° 184-2008-EF. - modificado por el D.S. N° 138-2012-EF., deviene en improcedente la petición de "Ampliación de Plazo N° 01", por el periodo de 30 días calendario, en la etapa de elaboración del expediente técnico del Proyecto: **"Mejoramiento del Complejo Deportivo el Olivo para el Desarrollo de las Actividades Deportivas en el Distrito de Abancay, Provincia de Abancay, Región Apurímac"**, solicitado por el Contratista Consorcio Deportivo el Olivo, por no estar conforme a la formalidad y el procedimiento regular establecido por el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Estando a los documentos expuestos y con las conformidades y visaciones de procedencia de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Apurímac;



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



Por estas consideraciones expuestas, conforme a lo establecido por el D.L. N° 1017 y el Decreto Supremo N° 184-2008-EF. y sus modificatorias, y en uso de sus atribuciones conferidas por el inciso a) y d) del Art. 21° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, es atribución del Presidente Regional, dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos; y de dictar decretos y resoluciones, la misma que establece que el Presidente Regional es Representante Legal y Titular del Pliego, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la petición de "Ampliación de Plazo N° 01", por el periodo de 30 días calendario, en la etapa de elaboración del expediente técnico del Proyecto: **"Mejoramiento del Complejo Deportivo el Olivo para el Desarrollo de las Actividades Deportivas en el Distrito de Abancay, Provincia de Abancay, Región Apurímac"**, solicitado por el Contratista Consorcio Deportivo el Olivo, por no estar conforme a la formalidad y el procedimiento regular establecido por el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; de acuerdo a los antecedentes documentales y fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, el contenido de la presente resolución al Contratista Consorcio Deportivo el Olivo y al Inspector de Obra, ambos del Proyecto: **"Mejoramiento del Complejo Deportivo el Olivo para el Desarrollo de las Actividades Deportivas en el Distrito de Abancay, Provincia de Abancay, Región Apurímac"**, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines de ley.

ARTÍCULO TERCERO: TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento, cumplimiento y fines de ley.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE;



E. J. V.

CPE. EFRAÍN AMBIA VIVANCO
PRESIDENTE REGIONAL (E)
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC



EAV/PR,
 R.JH/DRAJ
 KGCA/Abog.

